

de oro con que mató à Nicanor, y à treynta mil de los suyos, reconociendo que el cuchillo no le pertenecía à el, ni à la Iglesia.

23. Tambien se podra responder à la doctrina de Inocencio, y de otros Doctores, (a) que encastillar la Iglesia para defenfa del bueno contra el malo, no es querer dar licencia à los clerigos para que tomen armas, ni permitir que ellos la defiendan con ellas, ni menos aconsejar que resistan à los ministros de justicia. Esto tambien avria lugar; quando un tyrano, ò un infiel, quisiere matar un Christiano: el qual no hallando otro lugar fuerte para su defenfa, podria encastillarse y defenderse en la Iglesia: pero que los clerigos le defiendan con armas no es permitido, sin licencia del sumo Pontifice, segun sentençia de Teologos. El Derecho Canonico (b) no permite que los clerigos defiendan los bienes de la Iglesia con armas, ni con heridas, aunque diga que se castigue el homicidio, porque no se sigue de necesidad, que pues se castiga lo que es mas, se permite lo que es menos: y tambien porque establecido està que de la herida leve aya penitencia ad cautelam, y mucho mas si hubo herida que fuese mortal: y concordando los Derechos porque no se contradigan, en este articulo se puede decir, que quando no se castiga una leve herida que el clerigo hizo, en semejante caso se entiende que pudo tener justa escusa para ello, y no que de aqui se infiera, que seria permitido à todo clerigo herir sobre semejante causa, porque las excusas que podrian salvar al ofendiente, no las considerò el Derecho.

24. Iten Inocencio IV. (c) no dize que use clerigo de las armas temporales para la defenfa de los bienes, sino fuere en subsidio y defeto, quando no bastaren las espirituales para escusar la violencia, y quando no bastare la exortacion del brazo seglar. Tambien de otra manera mas segura y sanamente deve usar el clerigo de las armas temporales, que es quando ay resistencia contra las espirituales, con la mano de la justicia secular, el auxilio de la qual se deve invo-

car para el castigo de la contumacia, (d) y no se permite al clerigo que por su propia mano use del dicho cuchillo: y los Derechos que dizen que es verdad, que quanto al exercicio de la jurisdiccion, es distinto el cuchillo temporal del espiritual, pero no en la defenfa, se deven reducir al entendimiento comun, que es de la defenfa de la persona: pero no de la defenfa de los bienes: la qual pues es prohibida à los legos con muerte del invasor, con mayor razon se deve defender à los clerigos. (e)

25. Y lo que Santo Tomas dize, que no es prohibido al clerigo hallarse presente en la batalla justa, no es permitirle que pelee con armas, sino con oraciones, consejos, y exortacion: y esto para defender: con lo qual se responde à lo de Josefo, arriba citado por la parte contraria, que para la defenfa de las vidas, y de la ley, y de la patria, era licito à los Macabeos pelear con armas, porque no eran clerigos de los que tratamos: porque en amparo de la vida aun no se prohibe al clerigo el uso de las armas.

26. Y dezir el Redentor de vida, que el que no tuviere cuchillo, venda la tunica, y que le compre, no es aconsejar al sacerdote (f) que defienda su capa con el cuchillo, porque en otras partes le aconseja que la dexee con el suyo à quien se le pidiere: y pues por el cuchillo se ha de dar la capa, no se ha de usar del para defenfa della. Pues si echamos mano del escandalo que se sigue, de que los clerigos usen de las armas, no es poco odioso y escandaloso à Dios el negocio: pues Jesu Christo nuestro bien dize: (g) Ay del hombre que es causador del escandalo. Y Cardenal (h) tratando deste negocio, afirma, que se deve escusar el escandalo activo en las obras permitidas, como de la omiffion no resulte pecado mortal. San Pablo dize, (i) Sufrimos todos estos daños y ofensas, porque no seamos ofendiculo al Evangelio de Jesu Christo: como si dixesse, pues predicamos en el Evangelio tanto paciencia, tanto sufrimiento, tanto amor de lo divino, tanto

d Cap. Maximiana, 23. q. 2. & quando debeat invocari dicam infra hoc lib. cap. 17.

e Joannes Anan. in cap. Significasti, de homicidio.

f Erasme in paphrafi Martir. 26.

g Lucæ 17. Vt homini illi per quem scandalum venerit. h In Clem. 1. de immunita. Eccles. n. 7. versic. Quarto, in eo quod dicit, ubi ponit 4. tot galas. i 1. Ad Cor. 1. 1. 1. 1.

a In cap. Cum Ecclesia, de Immunit. Eccles.

b Cap. Significasti, de homic.

c In dict. c. dilecto, de senten. excom. in 6.

tanto menosprecio de la gloria y honra del mundo, y de todo lo transitorio, no se sufre que obremos lo contrario, que seria ofender el Evangelio, y escandalizar las gentes.

27. Y de aqui es lo que dize Inocencio Papa III. (a) que se han de sufrir muchas cosas por evitar escandalo? y aun la Iglesia, como dize una glosa, (b) perder algo de su derecho. Verdad sea que no se deve permitir pecado por ningun escandalo pallivo, que seria el escandalo Farisayco. (c)

28. Tampoco obsta lo arriba dicho, que el Obispo y los Inquisidores pueden tener familia armada, porque esto se entiende para la execucion de la justicia que les compete: pero no para dar ellos muerte, o cortar miembro à nadie, segun Gonçalo de Villadiego, Filipo Decio, y muy bien Rolando. (d)

29. Y con esto concluyo, que no es licito à los Ecclesiasticos tomar armas para defender con ellas los delinquentes de la justicia seglar, segun Colectario, Remigio, y otros, (e) ni para los demas casos de suso reueltos: sobre lo qual, para quitar dudas, estan dispuestas leyes Reales, (f) y lo sienten tambien el Concilio Tridentino, (g) y està dada orden que se escriba à los Prelados que allanen las Iglesias y monasterios à las justicias seglares, para que puedan libremente buscar, y sacar dellas los delinquentes retraydos, y que castiguen à los clerigos y frayles transgressores della.

a Cap. Nihil cum pridem, de renuntiatione, q. in regul. qui scandalizaverit, de regul. in Decretal.

b In cap. Lator verb. Reddere, 2. q. 7. Quod melius est, ut Ecclesia sua auferre desinat, quam amplius in perniciem Ecclesie scandalizant, quod dicit notabile Vincencius Ciguat. in suo opere anteo, tit. de Bello Roman. Pontific. fol. 8. & est text. singular. in cap. fin. in fin. 17. q. 4. D. Paul. 1. ad Cor. 1. 1. 7. conficit non scandalizandam dicens: Cum liber sim ex omnibus, omnium me servitium feci, ut lucri facerem, cap. jam nunc, circa fin. 28. quest. 1. cap. pervenit 95. distin.

c Glos. in dict. regul. qui scandalizaverit, Greg. in l. 50. glos. 3. tit. 5. par. 1. d Villadiego de hereticis, q. 11. versic. Ex quo inferatur, Decius in cap. significasti, col. fin. de offic. delegat. Roland. consil. 27. num. 25. vol. 4.

e Collectar. in cap. Inter alia, de immunita. Eccle. Remig. in tractat. de eodem q. 12. in fin. & Covarr. lib. 2. variat. cap. fin. in fin. Paz in pract. tom. 1. q. part. c. 3. f. 3. nu. 16. fol. 140. Azaved. in l. 3. num. 30. tit. 2. lib. 1. Recopil. f. l. 13. tit. 2. & l. 6. tit. 4. lib. 1. Recopil. g Sessione 25. cap. 3. incip. Quamvis, Azaved. ubi supra.

SUMMARIO DEL CAPITULO XVI.

- 1. Señorios y propiedad en las cosas, y la division de los terminos, desde quando son. El señorio y reconocimiento Real por vassallage, desde quando le huvo en el mundo.
2. Reynos y Principados desde quando se dieron por succession y derecho de sangre.
3. De la expulsion que hizieron los Romanos de los Reyes, y del gobierno de uno.
4. Augusto Cesar fue el primero à quien se dio titulo. Tom. I.

tulo de Emperador, no perpetuo, sino temporal. Jurisdiccion, y divisiones dellas, y de los Magistrados, desde quando son, y los Duques, y otros titulos.

- 5. Los Romanos como repartian tierras y señorios à los nobles, que avian servido à la Republica. En España como tenían antiguamente ricos omes el señorio de los pueblos que se yvan conquistando.
6. Titulos de Duques, y otros, si son perpetuos è indivisibles.
7. Titulados eran antiguamente los mas principales en los consejos de Reyes y Emperadores, y oy son del consejo dellos.
8. Quando se recobro España, dieron los Reyes estados y señorios à los cavalleros e hidalgos que los ayudaron.
9. Titulados y señores son vicarios de los Reyes, y sus ayudadores, y num. 19.
10. Jurisdicciones y señorios particulares siguen la naturaleza de los Reynos è Imperios.
11. Porque Licurgo quitò los señorios y la propiedad en las cosas. Los señores presiden por Dios en la tierra, y de sus mayores obligaciones.
12. De la peor condicion de los vassallos de los señores, que de los Reyes.
13. Vassallos si pueden ser enagenados contra su voluntad en dueño inferior.
14. Del dano de no visitar los Reyes y señores sus tierras.
15. De la mala administracion de justicia que de ordinario ay en tierras de señores.
16. Quan mal cumplen requisitorias.
17. De la estrecha cuenta que han de dar à Dios los señores por la mala administracion de justicia de sus tierras.
18. Del buen proceder del Conde de Oropesa en las residencias de si, y de sus oficiales.
19. Titulados y señores de vassallos son Corregidores perpetuos y vicarios de los Reyes, y equiparanse à los Principes y pueden llamar se señores.
20. Señores y comunidades libres tienen derechos Reales en sus tierras.
21. Grandes, y titulados destes Reynos son Monarcas en sus tierras, y se llamavan ricos omes.
22. Señores de vassallos particulares destes Reynos, llamanse Barones en otras provincias, y en Castilla Infanzones.
23. De la palabra y titulo honorifico, Señor.
24. Del origen del señorio particular de vassallage y feudo.
25. Del nombre y dignidad de Duque, y de sus insignias.
26. Del nombre y dignidad de Archiduque.
27. Del nombre, dignidad, è insignias de Marques.
28. Del titulo, dignidad, è insignias de Conde.
29. De los Condes de Italia y Alemania.
30. Castilla, Portugal, Aragon, y Galicia fueron Condados.

31. La forma antigua de España de hazer Condes.
32. En España qual era mayor dignidad Conde, ó Marques.
33. Los titulos de Duques, Condes, y Marqueses que ha avido y ay en España hasta el año de 1591. y de los Obispos y Arçobispos.
34. De los Condes Palatinos y de su creacion y preeminencias.
35. Doctores jubilados si gozan de las honras de Condes.
36. De los Vizcondes y su dignidad.
37. De los ricos omes y su dignidad.
38. Definicion de hijosdalgo.
39. De los infançones en Castilla y otras provincias.
De los Barones, Balzafores y otras dignidades.
40. Señores en sus tierras usan de jurisdiccion segun los privilegios que para ello tienen de los Reyes.
41. Señores pueden nombrar justicias y compeler à los nombrados.
42. Tutores pueden ser compellidos para las tutelas.
43. Señores de vassallos pueden nombrar escrivanos indistintamente para autos judiciales y extrajudiciales.
44. Señores de vassallos si pueden quitar sin causa los escrivanos que nombraron à su beneplacito.
45. Escrivanos de señores, si pueden hazer autos fuera de su distrito entre los vassallos.
46. Notarios de los Reynos, solo el Rey los cria.
47. Señores de vassallos, si pueden arrendar sus escrivanias.
48. En tierra de señorío no puede hazer autos el Escrivano Real.
49. Reyes, y señores, como estan obligados à tener seguros los caminos.
50. Reyes, y señores, toman residencia y cuentas à los concejos y Oficiales publicos.
51. Rey con causa, si puede suprimir la jurisdiccion de los señores, y n. 82. y 89.
52. El Rey, y los señores fundan su intencion para las tierras baldias de sus estados.
53. Si puede el Rey vender las tierras baldias que estan en los terminos de señores.
54. Despoblados de las tierras de señores cuyos son.
55. Reyes y señores, si han de ser consultados sobre las sentencias de muerte de regidores y personas principales.
56. Señores y Juezes, si pueden condenar à carcel perpetua.
57. Juezes de señores estando en residencia, si gozan de las franquezas de los vezinos.
58. Señores de vassallos, si pueden echar vandos en sus tierras.
59. Y preceder en los asientos à los Pesquisidores.
60. Vassallos si pueden demandar à su señor sin consulta del Rey, y los Juezes mandarles citar.
61. A los Reyes y señores dase curador en caso de incapacidad del gobierno.
62. Señores de vassallos, si pueden dar licencias para constituir salarios de propios cada año.
63. O para arrendar los propios, o tomar à censo, y num. 153.
64. O dar premio de propios por prison de algun delinquente.
65. Señores de vassallos, si tienen fisco, y sus Juezes si pueden condenar en los desprecos y omezillos, y otras penas para su camara.
66. En algunas partes de los Reynos de Aragon tienen los señores plena jurisdiccion.
67. El Rey de España, y el de Francia, no reconocen al Imperio.
68. Los señores de estos reynos son subditos à los Reyes dellos.
69. Los Reyes usan de ceremonias y preeminencias reales, y los señores no.
Señores y Prelados deven venir à los llamamientos del Rey.
Señores son vassallos del Rey.
70. En la venta del vassallage si se incluye la jurisdiccion.
71. y 72. Pueblos de estos reynos si tienen derecho de elegir Alcaldes Ordinarios.
73. En el Rey de España reside la jurisdiccion del reyno.
74. Señores de vassallos que derecho tienen para nombrar Alcaldes mayores para la primera instancia, y n. 75.
75. y siguientes. Que derecho tienen los señores para la jurisdiccion en segunda instancia.
77. Declaracion de la ley de Guadaluja.
78. Jurisdiccion y señorío como se prueba.
79. Apelaciones de Juezes de comission de señores ante quien han de yr.
80. Y de sus Juezes ordinarios.
81. Señores no molesten à sus vassallos, si apela- ren para ante el Rey, y no para ante ellos.
82. Señores que tratan mal à sus vassallos, ó los deniegan justicia, como pueden ser punidos.
83. Rey si puede por sola su voluntad quitar la jurisdiccion à los señores.
84. Señores no se descargan con dezir que el Rey tambien grava à sus vassallos.
85. Rey puede proveer pesquisidores en tierras de señores, y num. 89.
86. Assessor del señor si puede sentenciar en revista la causa que sentencio como assessor del Alcalde ordinario.
87. Por negligencia de los señores provee el Rey justicia en sus tierras.
88. Suprema jurisdiccion no puede pertenecer à los señores, ni renunciarla el Rey, ni algunas Regalias, y num. 188.
90. Fuerças de los Ecclesiasticos alçarlas los Reyes, y Duques de Saboya, pero no los señores de vassallos.
91. Reyes si pueden alçar las fuerças extrajudiciales de los Ecclesiasticos.

92. Rey puede pedir à los señores que muestren los titulos de sus jurisdicciones.
93. Señores no pueden llamar Palacio à sus casas, ni consejo à su Audiencia, como el Rey. Lo que sentencian el Alcalde de Mestas con el Juez del señor, ante quien ha de yr en apelacion.
94. Y lo que sentencian el Alcalde de Sacas.
95. Señor si puede dispensar en la edad del Juez, ó Regidor.
96. Señores de vassallos si pueden examinar y aprovar escrivanos.
97. Que los juezes de señores devrian ser examinados y aprovados en el Consejo, como los Tenientes de Corregidores.
98. Del mal termino con que algunos señores tratan à sus Juezes letrados.
99. El Rey y los señores, si pueden remitir las penas legales.
Los delegados de señores si son superiores à los Juezes ordinarios, como los delegados de los Reyes.
100. Rey y los señores pueden advocar las causas.
101. O los Juezes de ordenes.
102. Si quedan inhibidos los Juezes por las advocaciones, antes que se les notifiquen.
103. Quando podra el superior, ó el señor traer à su carcel los presos del inferior.
104. Quanto importa que el Juez vea el rostro del reo, y del testigo.
105. Señores de vassallos si pueden dexar de remitir los delinquentes.
106. O proveer pesquisidores à costa de culpados.
107. O prohibir à sus vassallos que os pidan ante el Rey.
108. No puede llevar salario el Alcalde mayor del señor, que con comission del entiende en algun negocio de su jurisdiccion.
109. Señores de puertos si pueden llevar derechos de las mercaderias que entran ó salen por ellos.
110. Señores de vassallos por quales delitos pueden confiscar para si los bienes de los delinquentes.
111. El delegado del Señor de vassallos, si es mayor que el ordinario.
112. Penas de Camara que los Juezes del Rey condenan en tierras de señorío, para quien son.
113. Penas que condenan los Juezes de señores y se confirman por los Juezes del Rey para quien son.
114. Privilegio de la hipoteca, y otros, que tienen las penas fiscales del Rey, si competen à los señores en sus penas de Camara.
115. Puja del quarto, si ha lugar en las alcavalas de señores.
116. Derecho de tomar posadas si compete à los señores.
117. De las imposiciones de los señores à sus vassallos, quan odiosas son, y como se deven restringir.
118. De la fuerça de la costumbre inmemorial sobre llevar imposiciones.
119. Exortacion à los señores, sobre estas imposiciones.
Tom. I.
120. Si contra los señores sobre imposiciones bastan menores provanças.
121. Señores si pueden compeler à los vassallos que guarden los castillos en tiempo de guerra.
122. Señores si pueden alçar à fierros.
123. O los Juezes del Rey.
124. Señores si pueden dar perdones de muerte ó de otras penas.
O hazer quitar los quartos de ahorcado, ó otras cosas semejantes.
125. O dar provisiones de espera.
126. O cartas de seguro.
127. O asegurar à los delinquentes, y à los testigos, y à los ofendidos.
128. O hazer ordenanças.
129. Si todas las ordenanças se han de confirmar por el Rey, y su Consejo, y n. 130.
131. Ordenanças de buena governacion si las pueden hazer los pueblos, y los Corregidores, y señores de vassallos.
132. Penas de los mostrencos, si pertenecen à los señores.
133. Quien suele cobrar los mostrencos, y que diligencias han de proceder.
134. Señores de vassallos si pueden cometer lo que es meramente personal.
135. Juez delegado del señor, si puede indistintamente executar su sentencian.
136. Pesquisidores proveydos por señores de vassallos, si pueden castigar al testigo falso que depone ante ellos.
137. Señores de vassallos, si pueden dar comissions para que se proceda sin embargo de Apelacion.
138. Rey y los señores de vassallos, si pueden vedar la caça en sus tierras.
139. De la utilidad de la caça, y que es exercicio de nobles.
140. Señores de vassallos y sus Juezes, si pueden conocer de los agravios é injurias à ellos hechas.
141. Y si residenciar à los concejos con quien traen pleytos.
142. Y quitar el derecho de tercero.
143. Juezes de comission de señores si pueden multar à los rebeldes, ó à otros culpados.
144. Batir moneda es preeminencia Real, y si lo pueden hazer los señores, y quales.
145. Por la muerte del Corregidor si espira el Oficio del Teniente, y por la del señor de vassallos, el de su Alcalde mayor.
146. Señores de vassallos, si pueden como los Reyes anular la sentencian pasada en cosa juzgada.
147. Y conceder franquezas à los vezinos, y n. 178.
148. Juezes de comission del Rey, si deven presentar sus titulos en los concejos de señorío.
149. Señores de vassallos, si pueden como los Reyes poblar tierras, y dividir terminos.
150. Juezes ordinarios de señores, si pueden como los Corregidores ser pagados de propios de concejo.
151. Los vassallos de señores si estan obligados à seguirlos fuera de su territorio, y pelear por ellos.

152. Señores de vasallos si pueden como los Reyes conceder emancipaciones.
153. Y dar licencias para romper baldíos, venderlos y arrendarlos, ó para hazer huertos, ó casas, ó corrales.
154. Quien castiga el delito de Sacas cometido en tierra de señorío.
155. Señores de vasallos, si pueden como los Reyes y sus Corregidores amover sus jueces y justicias.
156. O repeler è invalidar las elecciones del concejo.
157. Alcalde mayor del señor, si puede prender à los ordinarios.
158. Señores de vasallos, y sus Jueces si pueden como el Rey, y los suyos, conocer en segunda instancia de causas de Hermandad.
159. O alistar los Moriscos, y mudarlos de un lugar à otro.
160. Señores de vasallos si pueden ser demandados de mala administración de justicia.
161. O echar sisas y repartimientos.
162. O valerse de las haciendas de los subditos para su socorro.
163. Contra los Jueces de señores, si pueden proceder los pesquisidores del Rey, sin especial comisión.
164. Señores de vasallos, si pueden como los Reyes conocer de sus causas civiles.
165. O conceder legitimaciones.
166. Los hijos de los Grandes, si pueden como los de los Reyes llamarse Infantes.
167. Infames, si pueden llamarse los hijos de los Reyes no legítimos.
168. Señores de vasallos, si pueden como los Reyes cortar los montes de sus tierras.
169. O imponer tributos.
170. O restituir à uno en su buena fama.
171. Jueces de señores si pueden como los Corregidores proceder contra los pesquisidores del Rey, que exceden de sus comisiones.
172. Señores si pueden como los Reyes conceder venias.
173. Señores si son essentos como los Reyes para no contribuir para muros, puentes y otros edificios publicos.
174. Los ilustres si pecharan durante el pleyte de su hidalguia.
175. Que respeto se ha de tener en la contribucion de los señores para los edificios, y otras cosas publicas.
176. Contra los señores si se dirà ser traydores sus vasallos, como contra el Rey, y n. 177.
178. Señores de vasallos, si pueden dar comisión para que sus jueces procedan, la verdad sabida, como el Rey.
179. Señores de vasallos, si pueden dexar de remitir los delinquentes à los jueces competentes, y num. 212.
180. Apelaciones en pueblos de señorío, si yran à los Ayuntamientoos.
181. En las Chancillerias retienen las partes de las penas pertenecientes à jueces de señores.
182. Señores, si pueden como los Reyes usar de la clausula de plenitud de potestad.
183. O tomar vagajes.
184. Remedio de la ley de Toledo, si ha lugar en tierras de señorío.
185. Señores si pueden usar de la clausula de cierta ciencia, y no obstante el Derecho, como los Reyes.
186. Jueces de señores, si pueden passar del rigor de las leyes, como los jueces del Rey.
- Señores si pueden alterar de las leyes Reales.
187. O exercer jurisdiccion desde fuera de sus tierras, y num. 188.
189. O recibir presentacion de delinquentes, estando fuera de su tierra.
190. Alcalde mayor del estado, si puede desde un sesmo, ó partido proveer en los negocios del otro.
191. Pesquisidores de señores, si pueden hazer dar los edictos y pregones de tres en tres dias.
192. Rey si puede contratar con sus subditos y rescindir el contrato pernicioso.
193. Señores de vasallos si pueden contratar con sus subditos.
194. Reyes y señores de vasallos, si pueden adhejar sus tierras.
195. Jueces de señores si pueden conocer de delito de falsa moneda.
196. Pesquisidores de señores si pueden como los del Rey interpretar sus sentencias dudosas.
197. Notarios Apostolicos si pueden en tierras de señores con licencia dellos otorgar testamentos.
198. y siguientes. Señores de vasallos, si pueden, y como gozar de los pastos de los pueblos.
202. O nombrar Tenientes de sus Alcaldes mayores, ó nombrar los mismos Alcaldes.
203. Señores de vasallos, si pueden como los Reyes testar en sus tierras, sin la solemnidad en las leyes Reales.
204. Jurisdiccion de los Señores de vasallos, si se prescribe por menor tiempo que la de los Reyes.
205. Señores de vasallos, si pueden como los Reyes desmembrar las aldeas y hazerlas villas.
206. O de tener los Jueces ordinarios en los Oficios mas de dos años.
207. Señores de vasallos, ó los Oydores, ó Corregidores, si pueden como los Reyes proveer de tutores, ó curadores à los hijos de los grandes.
208. Casas de los señores de vasallos, si tienen franqueza, como las de los Reyes, para no ser sacados dellas los delinquentes.
209. Señores de vasallos, si pueden como los Reyes vender Regimientos, y otros Oficios publicos.
210. O dar espíritu à la instancia del pleyto ya extinguida.
211. Y dar licencias para traer armas.
212. Si pueden ser remitidos los delinquentes de un pueblo à otro.
213. Si pueden los Reyes ser recibidos con Cruz.
214. O conocer de Casos de Corte.
215. Quando el Juez Eclesiastico tiene competencia

- tencia con Juez de señor, quien ha de nombrar tercero.
216. Bienes vacantes si pertenecen à los señores, y las Regalias, aunque se les conceda entera jurisdiccion.
217. Si concedido por el Rey el pueblo o el castro, es visto ser concedido el territorio del.
218. Duques y otros Titulos, si pueden usar de las Regalias.
- Y si podrá el sucessor en el Reyno revocar las regalias concedidas.
219. Escrivanos de señores donde han de dexar las escrituras.
220. De la recompensa que deve dar el nuevo escrivano à los herederos de su antecesor. y n. 221.
222. y figu. Mugeres si pueden ser juezas.
224. Mugeres que estudiaron las artes liberales, y leyeron Catedras de Gramatica, y fueron muy doctas.
225. Reynas, Tituladas, y señoras de vasallos, si pueden gobernar y juzgar sus estados y señorios, y si gozan de las dignidades de los maridos.
- Como han gobernado mugeres Reynos y provincias valerosamente.
226. Las prisiones, tutelas, ó condenaciones de personas, ó de estados de señores, no se pueden determinar sin consulta del Rey.
227. Dios tiene particular cuenta con los Reyes, y les suele dar virtudes y gracias especiales.
- Los Reyes Catholicos de Francia tienen virtud de curar lamparones, y los de España de lançar demonios.

Del origen, preeminencias, y Jurisdiccion de los Duques, Condes, y Marqueses, y de los otros Señores de vasallos: y en que casos se diferencia su Jurisdiccion de la Real, y se equipara à ella en sus tierras y señorios.

C A P. XVI.

1. **L**Os Señorios y propiedad de las cosas, y la division de los terminos fueron introducidos luego desde el principio del mundo por Cain, primero hijo de Adan, (a) por causa de la iniquidad contraria al Derecho natural: y segun Berofio, (b) Nembrot, hijo de Chus, y niete de Cham, fue el primero que despues del diluvio universal por tirania y ambicion, como tambien lo finto Seneca, (c) reduxo hombres à que obedeciesen à un solo Rey, eligido por el pueblo, no por calidad de linage, sino por merito de virtudes, porque el se mostrava, robusto,

alivo, y poderoso, segun S. Gerónimo, y otros: (d) como quiera que hasta entonces sin Reyes, y sin reconocimiento ni Señorío con vasallage se avia vivido y no se avia visto desde la creacion del mundo, segun San Chrisostomo, y otros: (e) aunque Juan Licirier, (f) que fue de opinion contraria, dixo, 2. que los Reynos y Principados desde el principio del mundo se dieron por Derecho de sangre, y sucesion hereditaria; despues en qualquiera region y parte del, ora en Asia al Oriente, ora en Africa al Mediodia, ó en Europa al Occidente, y al Setentrion, y antes y despues de la fundacion de Roma, los Scytas, Indios, Assirios, Persas, Arabes, Armenios, Judios, Egypcios, Etiopes, Cartaginenses, Numidas, Libios, Moros, Britanos, Españoles, Franceses, Helbecios, Alemanes, Panorios, Sarmatas, Getas, Vandalos, Tracios, Macedonios, Griegos, y otras naciones tuvieron propios Reyes, segun testifican los libros de la sagrada Biblia, y lo afirman Tito Livio, Herodoto, Marco Antonio Sabelico, y otros escritores: y esto llamaron los Romanos Derecho de las gentes: (g) 3. los quales usaron tambien desde govierno de uno, desde Romulo fundador de Roma, hasta Tarquino Superbo, que fue el quinto y ultimo Rey: al qual por la fuerza que cometio contra Lucrecia, expelieron del Reyno; y tambien porque el govierno de uno les parecio tiranico; (h) por lo qual el Consul Bruto juramento al pueblo Romano, que de alli adelante no governassen Reyes, y crearon Consules anales, y Dictadores, y otros Magistrados populares, y varios generos de gobiernos. (i) Y lo mismo hizieron otras provincias y naciones, hasta que visto por experiencia que donde ay muchedumbre, ay confusion, y que el Rey no diviso no es estable, (k) siguiendo el concierto y orden natural que guardan las abejas, las hormigas, las grullas, y otros animales, que se gobiernan y rigen por una cabeza (l) el pueblo Romano (que ya era señor del mundo) transfirió todo su poder y señorío a un Emperador que los amparasse, y en justicia y paz los mantuviesse,

d Justi lib. 1.
Cicero lib. 7.
de legib. Hier.
super epistol.
Pauli ad Ti-
moteo, & plures
quos citat Co-
varru. practi-
carum c. 1. nu.
4. verfic. Reges
vero, Mieres
de majora. 4.
p. q. 1. n. 45.
fol. 404. l. 1. ff.
ad l. Jul. de am-
bitu, c. unico
in fin. de alic-
na. feud. c.
Moytes, 8. q. 1.
& c. legimus.
93. distin. ex
quibus constat,
quod non amb-
itio popularis,
sed spectata in-
ter bonos mo-
deratio Reges
provehat.
Chrysoft.
in dict. capit.
10. Genes. Da-
mascen. lib. de
heretibus Epi-
phan. eodem
lib. Cedrenus
in compen. his
stor. Pineda in
Monarch. Eccl.
descri. tom. lib.
1. c. 14. §. 1. fol.
42. & ibi. c. 22.
§. 2.
f In tract.
de primogen.
lib. 1. quest. 13.

g L. Ex hoc
jure, & ibi
DD. ff. de just.
& jur. & l. 1. c.
2. ad fin. tit. 1.
p. 2. Anton.
Gomez, in L.
40. Taur. n. 3.
h L. 2. verfic.
Exaltis, &
verficul. Quod
magistratus, &
ibi DD. &
Ordel. n. 24. ff.
de orig. jur.
Gregor. in l. 7.
verfic. Ordesen,
dict. tit. 1.
part. 1.
i Ut in dict.
l. 2. ff. de origi-
ne juris, &
in l. 1. C. de
Vet. jur. eun-
cle. & c. unicus
supra lib. 1. c. 1.
num. 15. & ab-
ecedent.
k March. 1. 2.
l. 1. tit. 7. par. 2.
l. Cap. In
apibus, 7. q. 1. l.
3. §. quociens.
verfic. Appare,
ff. de administ.
tuto. l. 1. §. &
7. tit. 7. par. 2.
Alvarado de
mente defuncti
lib. 2. c. 1. §. 1.
n. 3. verfic. Ad
quod. fol. 19.

perpetuo y transmisible: (a) y en caso de merced, o donacion del Rey quando las palabras estan du...

Butrio in c. ultimo de consuetud. Decius in c. Cum M. num. 26. de consuetud. & in l. ut liberis...

7. Eran estos Titulados los mas principales en los Consejos de los Emperadores y Reyes (como tambien oy son del Consejo dellos, y alli mismo los Obispos) (i) y por ellos se governava todo, y se llamavan Señores en las principales ciudades del Reyno, como antiguamente en el Imperio Romano, que llamavan Señores, no solamente a los mas ancianos, sino tambien a los que eran mayores en señorio: pero como se estrecharon las conquistas de los Moros, procuraron los dichos Ricos hombres dexar estados a sus sucesores por patrimonio, y juro de heredad, y heredarle en las rentas que eran feudales.

8. Tambien consta por las cononicas de España y ley de Partida, (k) que al tiempo que estos Reynos se recuperaron, y succedio la feliz y prospera restauracion desta tierra, y de las demas provincias, los Reyes, como magnanimos y liberales que eran, y en reconocimien...

perpetuo y transmisible: (a) y en caso de merced, o donacion del Rey quando las palabras estan du...

Y NO HOSSES, ff. de Feder. Molin. ubi sup. num. 16. f. Bart. in dict. consil. 72. num. 2. Anton. Gom. in dict. l. 40. Taur. num. 11. per text. in l. Hoc iure, §. Ductus aquae, ff. de Aqua quodid. & editi.

perpetuo y transmisible: (a) y en caso de merced, o donacion del Rey quando las palabras estan du...

perpetuo y transmisible: (a) y en caso de merced, o donacion del Rey quando las palabras estan du...

perpetuo y transmisible: (a) y en caso de merced, o donacion del Rey quando las palabras estan du...

perpetuo y transmisible: (a) y en caso de merced, o donacion del Rey quando las palabras estan du...

Y no se si fuera mejor que se observara la ley que hizo Licurgo, por la qual ordeno que todos los señorios, montes, prados, casafs, y heredades se repartiessen, e igualmente se dividiessen, para quitar que no huviesse ricos que tyranzassen, ni pobres que se que-xassen. Pero la verdad es, que los Reyes y Señores por divina disposicion son constituydos por Dios, (a) para que presidan en la tierra por el, y sustenten las cosas en su orden, policia y concierto, y son ministros suyos, y son entre los hombres los mejores en linage y poderio, y los que estan obligados a serlo en fantadia y virtud, para que con su buen exemplo y ordenaciones, rijan y gobiernen a los subditos e inferiores: y por esso S. Pablo (b) llamo a los Señores temporales, y a los que gobiernan y ordenan la vida de los hombres, encaminandoles para su devido y natural fin Coadyutores de Dios, como instrumento que son del mismo Dios, principalmente, segun en otro capitulo diremos, tratando de los Corregidores. (c)

12. En lo que toca a los vassallos de los Señores particulares, no ay duda sino que son de peor condicion que los vassallos del Rey quanto va de ser subditos del unico y supremo Señor (que es suprema libertad) (d) a serlo de un inferior, como quiera que siendo del Rey, estan mas amparados de guerra, menos molestados, y mejor en paz y justicia mantenidos. Y de aqui es, que por ser grande este interes, los vassallos no pueden contra su voluntad ser enagenados, mayormente en dueño inferior: (e) 13. y quando lo son, los admiten con facilidad, y aun dentro de quatro meses, termino extraordinario, al retrato y tanteo: (f) porque regularmente en los pueblos de Señorios ay mal gobierno y poca justicia, porque los Señores se descuydan, en especial los Cortesanos que no residen en ellos, 14. ni los visitan como estan obligados, (g) para poder en particular ver y entender como se gobiernan, y deshazer las queexas, y agravios de muchas...

cosas, que por sus ausencias se causan y quedan sin remedio, por que todo, o lo mas importante está subordinado al mando y gobierno de algun criado privado el qual por los aprovechamientos que tiene de la hazienda publica, y regalos y presentes de particulares, encamina las cosas torcidamente. Refiere Pierio en sus hieroglificas, (h) que los Atenien ses trayan por blason de su nobleza y buen gobierno una cigarra de oro en la cada en los cabellos, porque aquel animal, segun los autores naturales, nunca sale de la tierra donde nace, y que alcanca con la vista, ni se divierte a otras partes; como otros, por lo qual conoce mejor la naturaleza della, y del ayre, y de los pastos, y sus escondrijos y receptaculos, y assi se mantiene y conserva mejor en su vida, a cuya imitacion los Atenien ses glioriavan, que morando en sus tierras, sin salir a las agenas, concian los naturales dellas, y conservavan su nobleza, y guardando sus leyes se mantenian y fortalecian en paz, y se defendian de sus enemigos en guerra: por lo qual Esparta mientras se mantuvo dentro de los terminos prescriptos por Licurgo, florecio en valor y reputacion sobre todas las ciudades de Grecia. Si los Reyes y Señores residiesen en sus tierras, y anduviesen siempre por ellas, y las visitassen, muy de otra manera se governarian y conservarian los Reynos y los estados en paz y justicia, porque tendrian noticia de los sitios y disposicion de sus tierras, de los frutos que cada qual produce, y de que arboles y animales abunda, si es montuosa, o de tierra llana, a que constelacion está sujeta, que rios, fuentes, lagunas, o lagos tiene, que columbres, o fueros observa, de que tratos y comercios se vale, de que inclinaciones son los hombres della: y sabiendo en particular estas calidades, estarian muy advertidos para proveer mil cosas que cada hora vienen a sus manos. Pero son el dia de oy algunos Señores tan pretendientes de officios y dignidades, que de ordinario estan fuera de sus estados,

